

PRONTUARIO DE DERECHOS Y MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA CARRERA FISCAL

2024

Fiscalía General del Estado

C. de Fortuny, 4.
28010. Madrid

Revisión de enero de 2024



Índice

1.PERMISO POR MATRIMONIO / PAREJA DE HECHO	4
2.EMBARAZO	5
2.1 Permiso retribuido por gestación	5
2.2 Permiso por riesgo en el embarazo o en la lactancia natural	5
2.3 Permiso para realización de exámenes prenatales y técnicas preparación al parto..	6
3.MATERNIDAD/NACIMIENTO, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO	7
3.1 Permiso por maternidad/nacimiento para la madre biológica	7
3.2 Permiso por guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción	8
3.3 Permiso del/de la progenitor/a diferente de la madre biológica por nacimiento, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento	10
3.4 Reducción de la jornada por lactancia de un hijo/a menor de doce meses.	11
3.5 Reducción jornada por hijos/as prematuros/as	12
3.6 Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos/as	12
3.7 Permiso parental para cuidado de hijo/a menor de ocho años.....	14
4.CUIDADO DE CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR	15
4.1 Permiso por accidente, enfermedad grave o fallecimiento.	15
4.2 Reducción de jornada.....	15
4.3 Excedencia voluntaria.....	17
5.FISCALES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	19
5.1 Adscripción provisional	19
5.2 Permisos	20
5.3 Reducción de jornada.....	20
5.4 Adaptación de horario.....	20
5.5 Excedencia voluntaria.....	20
6.OTROS SUPUESTOS	23
6.1 Agrupación familiar	23
6.2 Concursos condicionados	23
6.3 Retención por conciliación.....	24
6.4 Permiso por asuntos propios	24
6.5 Permiso para cumplimiento de un deber.....	25
6.6 Permisos de tres días	25

1. PERMISO POR MATRIMONIO / PAREJA DE HECHO

Permiso de **quince días hábiles**, que podrá disfrutarse, indistintamente, antes o después de su celebración. Su otorgamiento es preceptivo, debiéndose justificar la celebración del matrimonio.

[art. 98 RMF].

La misma duración tiene el permiso por registro o constitución formalizada en documento público de pareja de hecho.

[art. 48.i EBEP y Acuerdo Pleno CGPJ de 28/9/2 de adaptación a la carrera judicial].

Acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 15 de marzo de 2018: «el permiso por matrimonio (...) debe disfrutarse en las fechas anteriores o posteriores a la celebración del mismo, lo que no significa que en circunstancias singulares se pueda autorizar en fechas distintas y alejadas del hecho causante, siempre que se respete la buena fe en el ejercicio del permiso, es decir, una razonable proximidad con la fecha del hecho que lo motiva o, en su caso, justificación razonable sobre la imposibilidad de su disfrute en las indicadas fechas por causas no imputables al solicitante el diferimiento».

El disfrute de permiso por registro o constitución de pareja de hecho es incompatible con un posterior permiso si contraen matrimonio los mismos integrantes de la pareja (Sentencia de 11/6/2015 de la sala de lo Social del TSJ Castilla-La Mancha).

2. EMBARAZO

2.1 PERMISO RETRIBUIDO POR GESTACIÓN

A partir del primer día de la **semana 37** de embarazo y, en caso de parto múltiple, de la **semana 35**, hasta el momento del parto.

[\[art. 94 RMF y Disposición Adicional 16ª EBEP\]](#).

Acuerdo del Pleno del CGPJ de 26 de septiembre de 2019: aprueba el informe emitido por el Gabinete Técnico sobre la aplicabilidad del art. 373.7 LOPJ en relación con el permiso retribuido a juezas y magistradas en estado de gestación a que se refiere la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2018.

2.2 PERMISO POR RIESGO EN EL EMBARAZO O EN LA LACTANCIA NATURAL

Cuando las condiciones de desempeño de sus funciones y las particulares circunstancias de su puesto de trabajo puedan influir negativamente en su salud y en la de su hijo/a, podrá concederse a las fiscales permiso que reconozca ese riesgo durante el embarazo o durante el periodo de lactancia natural.

En estos casos, los/as Fiscales Jefes/as procurarán adaptar las condiciones y el tiempo de trabajo a las circunstancias personales de las fiscales para evitar dicho riesgo.

[\[art.100 RMF\]](#)

La situación de riesgo durante el embarazo finalizará cuando concluya la última licencia por dicha contingencia, ya porque comience el permiso reglamentario por parto, ya porque se produzca la reincorporación de la interesada a su función habitual o a otra compatible con su estado, o ya por la declaración de la situación de incapacidad temporal.

La prestación por riesgo durante la lactancia natural finalizará en el momento en que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su función habitual o a otra compatible con su situación.

[\[art. 93.4 Reglamento del Mutualismo Judicial\].](#)

Tendrá la misma consideración y efectos que la incapacidad temporal, con la particularidad de que la prestación económica equivalente consiste en el 100% de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de la licencia durante todo el tiempo que dure la situación.

[\[art. 93.3 RMJ\].](#)

Se garantizará la plenitud de los derechos económicos durante toda la duración de la licencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.

[\[art. 58 LO 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres\].](#)

2.3 PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO

Las fiscales embarazadas tienen derecho, **por el tiempo indispensable**, a la concesión de permiso para la realización de exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto, con la justificación correspondiente.

[\[art. 99.1 RMF\].](#)

3. MATERNIDAD/NACIMIENTO, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO

3.1 PERMISO POR MATERNIDAD/NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA

Dieciséis semanas en caso de parto, siendo las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Se amplía en **dos semanas** más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y por cada hijo/a a partir del segundo/a en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que reste de permiso.

Por parto prematuro, y cuando el neonato/a precise hospitalización tras el parto, el permiso se ampliará durante dicho periodo, con un máximo de trece semanas adicionales.

En caso de fallecimiento del hijo/a, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que se solicite la reincorporación al puesto de trabajo tras las seis semanas de descanso obligatorio.

Finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación.

[\[art. 99.2 RMF\].](#)

Si ambos progenitores trabajan, transcurridas las seis primeras de descanso obligatorio, el disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo/a cumpla doce meses. En este caso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

[\[art. 99.3 RMF\].](#)

Llegado el momento de la reincorporación de la madre al trabajo, si existe situación de riesgo para su salud o derivado de la lactancia natural, el otro progenitor o progenitora podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido.

[\[art. 99.4 RMF\].](#)

El tiempo de disfrute de estos permisos se computa como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos y profesionales durante toda su duración y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute del mismo, si el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

[\[art. 112 RMF\].](#)

En caso de familias monoparentales, la Comisión Permanente del CGPJ, en Acuerdo de 4 de febrero de 2021 estableció que era acumulable al permiso por nacimiento propio de la madre biológica al legalmente regulado en favor del progenitor distinto. No obstante, con posterioridad, la sentencia nº 169/2023, de 2 de marzo de 2023, de Pleno del T.S (Sala de lo Social), en procedimiento para la unificación de doctrina, casando una sentencia de 6 de octubre de 2020 del TSJ del País Vasco, estableció la improcedencia de acumular ambos permisos. En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de 10 de noviembre de 2023 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid (sección 7ª).

3.2 PERMISO POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN

Derecho, **por el tiempo indispensable**, a permiso para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación, y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

[\[art.101.1 RMF\].](#)

Derecho a un permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto permanente como temporal, de dieciséis semanas, de las cuales seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

El permiso **se amplía en dos semanas más** en el supuesto de discapacidad del menor, y por cada hijo/a, a partir del segundo/a, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará, a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

[\[art.101.2 RMF\].](#)

Si ambos progenitores trabajan, transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En este caso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

El permiso se podrá disfrutar a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan.

[\[art.101.3 RMF\].](#)

En los casos de adopción o acogimiento internacional en que fuera necesario el desplazamiento previo al país de origen del adoptado, se tiene derecho, además, a un permiso de **hasta dos meses de duración**. Si ambos adoptantes trabajan, el tiempo podrá distribuirse a solicitud de los/as interesados/as. Con independencia del permiso de dos meses señalado, el permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial de constitución de la adopción o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

[\[art.101.4 y 5 RMF\].](#)

3.3 PERMISO DEL/DE LA PROGENITOR/A DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.

Se ampliará **en dos semanas más**, una para cada progenitor/a, en el supuesto de discapacidad del hijo/o, y por cada hijo/o a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor/a que vaya a disfrutarlo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Si ambos progenitores trabajan, transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el disfrute podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar desde el hecho causante. En este caso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

Si se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, y el progenitor/a que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo/a menor de doce meses en jornadas completas será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En caso de parto prematuro o cuando el neonato/a precise hospitalización, este permiso **se ampliará en tantos días como dure la hospitalización**, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en cursos de formación.

[\[art. 102 RMF\]](#)

3.4 REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR LACTANCIA DE UN HIJO/A MENOR DE DOCE MESES.

Derecho a **una hora** de ausencia del trabajo, que se podrá dividir en dos fracciones. Se puede sustituir por una reducción de la jornada en media hora al inicio y al final de la misma, o en una hora al inicio o al final. Constituye un derecho individual de los/as fiscales, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Se puede solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente a la madre biológica respectivo.

[\[art. 104,a\) RMF\]](#).

Disfrute acumulado: considerando la jornada general de trabajo de 37,5 horas semanales (7,5 horas diarias), el cálculo se realiza mediante la siguiente fórmula: (días hábiles desde el final del permiso de maternidad/paternidad hasta que el hijo/a cumpla 12 meses) – (días de vacaciones pendientes) – (días de permiso pendientes) – (días de festivos nacionales, autonómicos y locales) = **X** días totales hábiles en que se podría disfrutar de una hora al día de lactancia sin acumular.

Se divide X entre 7,5h/día para obtener el total de días hábiles que corresponde de manera acumulada.

3.5 REDUCCIÓN JORNADA POR HIJOS/AS PREMATUROS/AS

Por el nacimiento de hijos/as prematuros/as o que precisen hospitalización tras el parto, se tiene derecho a ausentarse del trabajo durante **un máximo de dos horas diarias** percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, se tiene derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de retribuciones.

[\[art. 104,b\) RMF\]](#)

3.6 EXCEDENCIA VOLUNTARIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS/AS

Para el cuidado de cada hijo/a, **por un periodo no superior a tres años**, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción, así como para el cuidado de menores sujetos a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa que lo acuerde, respectivamente. Los/as sucesivos/as hijos/as o menores acogidos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos progenitores trabajen, sólo uno podrá ejercer este derecho.

Su concesión precisará de la declaración previa del peticionario/a de no desempeñar otra actividad que impida o menoscabe el cuidado del menor.

[\[art. 84.1.c\) RMF\]](#)

Esta excedencia constituye un derecho individual de los miembros de la carrera fiscal. En caso de que dos de sus miembros generasen el derecho a disfrutarlas por el mismo sujeto causante, el Ministerio de Justicia podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con las necesidades y el funcionamiento de los servicios.

[\[art. 84.1,d\), párrafo 2º RMF\]](#).

Reingreso al servicio activo.

Quienes soliciten esta excedencia serán declarados en esta situación por un periodo de un año que, en el supuesto de cuidado de un menor recién nacido, se podrá prorrogar hasta que cumpla los tres años de edad. Dicha prórroga será automática, salvo manifestación expresa en contrario.

En el supuesto de otros menores, la prórroga hasta los tres años deberá solicitarse cada año con quince días hábiles de antelación.

La reincorporación al servicio activo en el primer año podrá tener lugar en cualquier momento en que el interesado/a lo desee, manifestando por escrito la voluntad de reincorporarse ante el/la Fiscal Jefe/a con una antelación mínima de una semana a la fecha deseada. El/la Fiscal Jefe/a lo pondrá en conocimiento inmediato de la Inspección Fiscal a efectos de su comunicación a la persona titular del Ministerio la Justicia.

Si se desea la reincorporación durante el segundo o tercer periodo de excedencia el interesado/a deberá dirigirse a la persona titular del Ministerio de Justicia con una antelación mínima de quince días hábiles.

Si solicitada la reincorporación durante el tercer año de excedencia no hubiere ninguna plaza vacante en la fiscalía de su último destino para hacer efectiva la reserva prevista en el artículo 83.3, el/la interesado/a quedará adscrito/a provisionalmente a dicha fiscalía hasta que le sea directamente adjudicada la primera vacante que en ella se produzca, que no sea la de Fiscal Jefe/a o Teniente Fiscal.

Si se agotasen los plazos máximos, el reingreso se efectuará previa solicitud dirigida a la persona titular del Ministerio de Justicia durante el mes anterior a la finalización de los periodos máximos correspondientes. De no hacerlo, se declarará la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos del día siguiente a la finalización del periodo máximo de permanencia en dicha situación.

En cualquier caso, el reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la efectiva reincorporación al servicio activo.

[\[art. 89.3 RMF\]](#)

3.7 PERMISO PARENTAL PARA CUIDADO DE HIJO/A MENOR DE OCHO AÑOS.

Para el cuidado de hijo/a o menor acogido/a **por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el/la menor cumpla ocho años**. Tiene una **duración no superior a ocho semanas**, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

[\[art. 94 RMF, art. 49.g\) EBEP y Acuerdo Pleno CGPJ de 28/9/23 de adaptación a la carrera judicial\]](#)

4. CUIDADO DE CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR

4.1 PERMISO POR ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO.

Cinco días hábiles por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con funcionario/a en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Cuatro días hábiles en caso de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, **tres días hábiles** cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

[\[art. 94 RMF, art. 48,a\) EBEP y Acuerdo Pleno CGPJ de 28/9/23 de adaptación reglamentaria a la carrera judicial\].](#)

4.2 REDUCCIÓN DE JORNADA

4.2.1 Por razones de guarda legal, para el cuidado directo de menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, derecho a **reducción de jornada (no superior al cincuenta por ciento)** con disminución proporcional de las retribuciones.

[\[art. 104,c\) RMF\].](#)

4.2.2 Para cuidado del cónyuge, persona con análoga relación de afectividad, o familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave, reducción de hasta el **cincuenta por ciento de la jornada, con carácter retribuido, y por plazo máximo de un mes.**

Si hay más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de esta reducción se podrá prorratear entre ellos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

[\[art. 104,d\) RMF\].](#)

4.2.3 Para cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida, se tiene derecho a **reducción de la jornada laboral (no superior al cincuenta por ciento)** con disminución proporcional de las retribuciones.

[\[art. 104,e\) RMF\].](#)

4.2.4 Para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de hijo/a menor de edad, por naturaleza o adopción, o en caso de acogimiento o guarda con fines de adopción del menor que esté afectado/a por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, hasta que el/la menor cumpla los dieciocho años, derecho a reducir la jornada, al menos, **en la mitad de su duración**, con retribuciones íntegras siempre que ambos trabajen.

Si concurren en ambas personas, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener este derecho o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social aplicable, el/la fiscal tiene derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de jornada, siempre que la otra persona no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida en el régimen de la Seguridad Social aplicable.

En caso contrario, sólo se tiene derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En caso de que ambas personas presten su servicio en la misma fiscalía se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en las necesidades del servicio.

[\[art. 104,f\) RMF\]](#).

4.3 EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Excedencia, **no superior a tres años**, para el cuidado del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, de un familiar a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia es único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, su inicio pondrá fin a la que se viniera disfrutando.

Es un derecho individual de los/as fiscales, y en caso de que dos fiscales tuviesen derecho a excedencia por el mismo sujeto causante, el Ministerio de Justicia podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de necesidades y funcionamiento de los servicios.

[\[art. 84.1,d\) RMF\]](#)

El período de esta excedencia será computable a efectos de trienios y régimen de seguridad social aplicable, así como tiempo de servicio para el cálculo de los días de vacaciones anuales.

Durante los dos primeros años, se tiene derecho a la reserva de la plaza, al cómputo de la antigüedad, y a participar en los concursos de traslado, aunque no hubieran agotado el tiempo mínimo de permanencia establecido en el art. 67, que sí será de aplicación al nuevo destino.

Transcurridos dos años sólo se tiene derecho a reserva de una plaza de su categoría en la fiscalía de su último destino, conservando en todo caso la antigüedad devengada en los dos primeros años de excedencia.

Se puede participar en cursos de formación durante la excedencia, y se tiene preferencia en la adjudicación de plazas en los cursos durante el año siguiente a la reincorporación al trabajo.

[\[art. 85.3 RMF\]](#)

Reingreso al servicio activo

Los/as fiscales que soliciten este tipo de excedencia voluntaria serán declarados en esta situación por un periodo de un año que podrá prorrogarse solicitándolo cada año con quince días hábiles de antelación, acreditando que subsisten los motivos de su inicial concesión.

La reincorporación al servicio activo en el primer año podrá tener lugar en cualquier momento, comunicándolo al/la Fiscal Jefe/a con una antelación mínima de una semana a la fecha deseada. Se pondrá en conocimiento inmediato de la Inspección Fiscal a efectos de su comunicación a la persona titular del Ministerio la Justicia.

Si la reincorporación fuese después del primer año, el/la interesado/a deberá dirigirse a la persona titular del Ministerio de Justicia con una antelación mínima de quince días hábiles.

Si se solicita la reincorporación durante el tercer año y no hubiere plaza vacante en la fiscalía de su último destino sobre la que hacer efectiva la reserva prevista en el art. 83.3, quedará adscrito/a provisionalmente a dicha fiscalía hasta que le sea directamente adjudicada la primera vacante que se produzca, que no sea la de Fiscal Jefe o Teniente Fiscal.

Si se agotasen los plazos máximos, el reingreso se efectuará previa solicitud dirigida a la persona titular del Ministerio de Justicia durante el mes anterior a la finalización de los periodos máximos correspondientes. De no hacerlo, se declarará la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos del día siguiente a la finalización del periodo máximo de permanencia en dicha situación.

El reingreso tiene efectos económicos y administrativos desde la fecha de la efectiva reincorporación al servicio activo. [\[art. 89.3 RMF\]](#)

5. FISCALES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL

Derecho a solicitar la comunicación de la existencia de plazas vacantes de la misma categoría en otra fiscalía cuando se vean obligadas a abandonar la suya para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral.

[\[art. 66.1 RMF\]](#)

La Inspección Fiscal deberá comunicarle las plazas vacantes cuya cobertura estime oportuna en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud. La interesada comunicará la plaza por la que opta en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la comunicación de las vacantes.

La afectada será adscrita provisionalmente a la plaza de su elección hasta que finalice el procedimiento penal en el que ostente la condición de víctima, o mientras persista la necesidad de protección efectiva o de asistencia social integral, sin perjuicio de que pueda obtener plaza por concurso, solicitar su reincorporación a la plaza de origen o pasar a la situación de excedencia voluntaria.

[\[art. 66.2 RMF\]](#)

La adscripción temporal acordada se comunicará inmediatamente a los/as Fiscales Jefes/as de la fiscalía de origen y de aquella a la que la afectada quede adscrita. El cese en el puesto de origen se producirá el mismo día en que se reciba dicha comunicación, debiendo tomar posesión del cargo en la nueva plaza dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al cese.

[\[art. 66.3 RMF\]](#)

En todas las actuaciones y procedimientos se protegerá la intimidad de las víctimas, especialmente sus datos personales, los de sus descendientes y de cualquier persona que esté bajo su cuidado, guarda o custodia.

[\[art. 82.1 EBEP\].](#)

5.2 PERMISOS

Las ausencias de las fiscales víctimas de la violencia de género tendrán la consideración de justificadas **por el tiempo y las condiciones** que determinen los informes de los servicios sociales de atención o de salud.

[\[art. 105.1 RMF\]](#)

5.3 REDUCCIÓN DE JORNADA

Derecho a la reducción de jornada para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, con disminución proporcional de la retribución, en los términos que disponga el Ministerio de Justicia, que acordará las medidas de sustitución necesarias, previo informe de la Inspección Fiscal. Se mantienen las retribuciones íntegras cuando se reduzca la jornada en un tercio o menos.

[\[art. 105.2, párrafo 1º RMF\]](#).

5.4 ADAPTACIÓN DE HORARIO

Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo mediante la adaptación horaria que efectuará el/la Fiscal Jefe/a atendiendo a las necesidades del servicio.

[\[art. 105.2, párrafo 2º RMF\]](#).

5.5 EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Derecho a solicitar la situación de excedencia por esta razón sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos. **El plazo máximo es de tres años.**

[\[art. 84.1,e\) RMF\]](#).

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva de la plaza, computándose dicho período a efectos de ascensos, trienios y régimen de seguridad social que le sea aplicable, y como tiempo de servicio para el cálculo de los días de vacaciones anuales.

Se tiene derecho a participar en los concursos de traslado, aunque no hubieran agotado el tiempo mínimo de permanencia establecido en el artículo 67, que sí será de aplicación en el nuevo destino, y a participar en cursos de formación durante todo el periodo de permanencia en la situación de excedencia.

[\[art. 84.4. párrafos 1º, 2º y 3º RMF\].](#)

Se podrá **prorrogar por períodos de tres meses**, con un máximo de dieciocho, el período en el que se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo cuando resultase que la efectividad del derecho de protección o de asistencia social integral de la víctima lo exigiere.

[\[art. 85.4.párrafo 4º RMF\].](#)

Durante los dos primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

[\[art. 85.4.párrafo 5º RMF\].](#)

Durante el año siguiente a la reincorporación al trabajo tras esta excedencia, tendrán preferencia en la adjudicación de plazas para participar en cursos de formación.

[\[art. 85.4.párrafo 6º RMF\].](#)

Reingreso

El reingreso en el servicio tras excedencia de duración no superior a seis meses o, en su caso, su prórroga, se producirá en la misma fiscalía en la que tenían reserva de plaza salvo que persista la necesidad de protección efectiva o de asistencia social integral, en cuyo caso podrá beneficiarse de la adscripción provisional prevista en el artículo 66.

Si el periodo de duración de la excedencia es superior a seis meses o al plazo prorrogado, las fiscales han de participar en todos los concursos para cubrir plazas de

su categoría hasta obtener destino. De no hacerlo, se les declarará en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

[\[art. 89.4º RMF\].](#)

En caso de no reincorporación o solicitud de reingreso al servicio activo en el plazo previsto y no reunir los requisitos previstos para ser declarado en situación de excedencia por interés particular, se requerirá para que exprese si se reincorpora, solicita el reingreso al servicio activo o renuncia a la carrera fiscal, advirtiéndole que, de no pronunciarse en el plazo de diez días, se entenderá que renuncia a la carrera.

[\[art. 91 RMF\].](#)

Cuando la declaración en excedencia voluntaria por interés particular tenga su origen en el no reingreso de las fiscales, en el cómputo de los cinco años de servicios efectivos se incluirá el tiempo devengado a efectos de antigüedad durante las dos primeras anualidades de estas excedencias.

Quienes no reuniesen cinco años de servicios efectivos estarán obligados a su reincorporación al servicio activo, a cuyo efecto serán objeto del oportuno requerimiento, advirtiéndoles de su obligación de reincorporarse en el plazo establecido y que, en caso de no hacerlo, se entenderá que renuncian a la carrera.

[\[art. 92 RMF\].](#)

6. OTROS SUPUESTOS

6.1 AGRUPACIÓN FAMILIAR

Excedencia voluntaria por agrupación familiar, **sin el requisito de haber prestado servicios durante el periodo de 5 años**, cuando el cónyuge resida en otra localidad por estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario/a de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, así como en la UE o en organizaciones internacionales.

[\[art. 84.1.b\) RMF\]](#).

La declaración de esta situación está subordinada a las necesidades de la Administración de Justicia. No podrá declararse cuando se le esté instruyendo expediente disciplinario o pendiente del cumplimiento de una sanción.

Esta excedencia no producirá reserva de plaza ni dará lugar a devengo de retribuciones, ni el tiempo de permanencia en tal situación será computable a efecto de ascensos, antigüedad o derechos pasivos.

[\[art. 85.1 y 2 RMF\]](#).

6.2 CONCURSOS CONDICIONADOS

Cuando dos fiscales estén interesados/as en las vacantes que se anuncien pueden condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan alguno de los destinos solicitados de forma condicionada, dentro de la misma provincia o provincias limítrofes, aunque pertenezcan a otra comunidad autónoma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Deberán concretarlo en su solicitud acompañando copia de la solicitud del otro/a fiscal.

[\[art. 68.3 RMF\]](#)

6.3 RETENCIÓN POR CONCILIACIÓN

Cuando se adjudiquen plazas por concurso reglado, si se acreditan razones fundadas para hacer efectivo el derecho de conciliación a la vida familiar y laboral por motivos de escolarización, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, oído el Consejo Fiscal, podrá diferir el cese de los/as fiscales que lo hubieran solicitado, ponderando las necesidades del servicio y los intereses generales relacionados con la necesidad de proveer los destinos vacantes para asegurar el buen funcionamiento de las fiscalías.

[\[art. 71.4 RMF\].](#)

6.4 PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS

6.4.1. Sin derechos retributivos. Podrán concederse permisos por asuntos propios sin derecho a retribución alguna, cuya duración acumulada **no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años**.

[\[art. 110.1 RMF\].](#)

6.4.2. Con derechos retributivos. Cuando el permiso obedezca a las condiciones de especial dificultad en la que se ejerce la función, que pueda llegar a afectar gravemente a la situación personal del/la fiscal, podrá ser concedido con derecho a retribución. En este caso su **duración máxima será de quince días hábiles anuales**, que pueden distribuirse en periodos no inferiores a cinco días hábiles. La concesión estará supeditada a la repercusión que pueda tener en el funcionamiento de los servicios.

[\[art. 110.2 y 3 RMF\].](#)

Podrá concederse permiso con derecho a retribución, basada en circunstancias personales o familiares debidamente acreditadas que afecten gravemente a la situación personal del/la fiscal, por un plazo máximo de quince días hábiles que podrán ser prorrogados excepcionalmente, si subsisten las circunstancias que motivaron su otorgamiento y lo permiten las necesidades del servicio.

[\[art. 110.4 RMF\]](#)

6.5 PERMISO PARA CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

Se autorizarán permisos **por el tiempo indispensable** para el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral, previa justificación de sus motivos. (Ejemplos: consultas, revisiones, o tratamientos médicos propios, de hijos menores/discapacitados, personas mayores a cargo, cónyuge/pareja de hecho que precisen acompañamiento, tutorías escolares o reuniones en centro de educación especial).

[\[art. 97.d\) RMF\]](#)

6.6 PERMISOS DE TRES DÍAS

Los/as fiscales podrán disfrutar de **permisos de tres días**, sin que puedan exceder de seis permisos en el año natural, ni de uno al mes. Los tres días podrán disfrutarse, separada o acumuladamente, siempre dentro del mismo mes.

Para su concesión, se debe justificar la necesidad al superior jerárquico/a, de quien habrá de obtener autorización, pudiendo denegarse cuando coincidan con señalamientos, vistas u otros servicios, salvo que se justifique que la petición obedece a una causa imprevista o de urgencia.

Los/as fiscales con destino en las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán acumular varios permisos de tres días correspondientes a un solo año.

[\[art. 96 RMF\]](#)

